



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

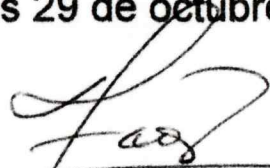
E-27

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

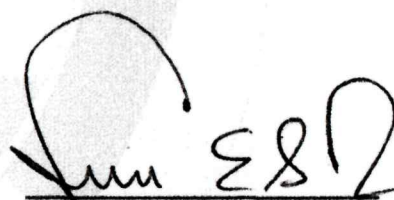
Que, **JONNAN ALEXIS CERQUERA** con C.C. 98648954 ha sido elegido(a) **ALCALDE** por el Municipio de CAREPA - ANTIOQUIA, para el periodo de 2020 al 2023, por el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**.

En consecuencia, se expide la presente **CREDENCIAL**, en CAREPA (ANTIOQUIA), el martes 29 de octubre del 2019.


TEOLINDA BEATRIZ RUIDIAZ
MAYA


RICARDO LUIS ARZUZA MENDOZA

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


LUIS EDUARDO SANCHEZ
ROMERO

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **98.648.954**

CERQUERA

APELLIDOS

JONNAN ALEXIS

NOMBRES

Jonnán Alexis Cerquera

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-AGO-1977**

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

ESTATURA

B+

G.S. RH

M

SEXO

17-SEP-1995 BELLO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0108000-00214261-M-0098648954-20100211

0020845089A 1

33154932

**NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE CAREPA-ANTIOQUIA
ACTA DE POSESION
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CAREPA 2020-2023**

En el Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, Republica de Colombia, hoy **29 de Diciembre de 2019**, ante la Notaria Única del Círculo de Carepa, Luz Edilma Villegas Cuartas; **COMPARECIÓ** el ciudadano **JONNAN ALEXIS CERQUERA**, mayor de edad, quien se identificó con la cedula de ciudadanía **N°98.648.954** expedida en Bello-Antioquia, domiciliado en este municipio, de estado civil unión libre, profesional especializado en administración pública; **MANIFESTÓ** que su propósito es el de tomar **POSESION** del cargo de Alcalde Municipal de Carepa -Antioquia, periodo 2020-2023 para el cual fué elegido popularmente en las elecciones del 27 de octubre de 2019.

El Posesionado presenta ante la suscrita notaria los siguientes documentos:

1) hoja de vida; 2) cedula de ciudadanía; 3) certificado de antecedentes judiciales; 4) declaración juramentada de bienes y rentas del Departamento de la Función Pública; 5) certificado de paz y salvo municipal; 6) certificado de contraloría de inexistencia de procesos fiscales en su contra; 7) póliza de manejo sector oficial expedida por compañía La Solidaria de Colombia; 8) Declaración Juramentada rendida ante Notario sobre los bienes muebles e inmuebles que posee a la fecha; 9) Declaración Juramentada rendida ante Notario sobre la inexistencia de procesos y embargos por alimentos; 10) certificado expedido por la personería municipal de afiliación a la EPS; 11) Copia de la Credencial que lo acredita como Alcalde Electo para el periodo 2020-2023 expedida por la Registraduría Municipal del Estado Civil.

Verificada por la suscrita Notaria la formalidad de los anteriores documentos (art 286° código penal colombiano; artículo 134° del C. de Régimen Municipal); Acto seguido se procede a **POSESIONAR** y a **TOMAR JURAMENTO** en virtud de lo contenido en el artículo 94° ley 136 de 1994; en los siguientes términos:

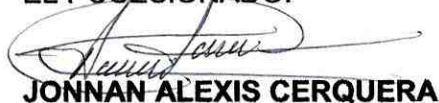
"JURA USTED ANTE DIOS Y PROMETE SOLEMNEMENTE AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS". -----

A lo cual el Posesionado Respondió: "SÍ JURO A DIOS Y PROMETO AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS".

Se deja **constancia** en esta Acta de Posesión del día 29 de diciembre de 2019, que todos los efectos fiscales y los demás inherentes al cargo de Alcalde Municipal de Carepa para el periodo 2020-2023, solo surtirán a partir del día 01 de enero de 2020.

Así el señor **JONNAN ALEXIS CERQUERA**, queda legalmente posesionado de su cargo como Alcalde Municipal de Carepa. No siendo otro del objeto de la presente diligencia se termina y se firma tal como aparece luego de leída y aprobada en todas sus partes, dejando constancia de que los documentos enunciados se anexan a la presente acta.

EL POSESIONADO.


JONNAN ALEXIS CERQUERA

C.C N°98.648.954 expedida en Bello-Antioquia,

LA NOTARIA


LUZ EDILMA VILLEGAS CUARTAS.
Notaria Única del Círculo de Carepa.
Luz Edilma Villegas Cuartas
Notaria Única
CAREPA - ANT.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE CAREPA

NIT. 890.985.316-8

SECRETARÍA GENERAL Y
DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS



**EL SECRETARIO GENERAL Y DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DE CAREPA ANTIOQUIA**

CERTIFICA QUE:

JONNAN ALEXIS CERQUERA, identificado con cédula de ciudadanía número 98.648.954, se encuentra vinculado a la planta de cargos del municipio de Carepa, desde el día 01 de enero de 2020 a la fecha, en el cargo de Alcalde Municipal, con una asignación básica mensual de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL, SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L (4.261.637).

Dado en Carepa - Antioquia, a los tres días (03) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).

MIGUEL ANGEL RUIZ BRAND
Secretario General y de Servicios Administrativos

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Saldarriaga Usuga		



ACUERDO MUNICIPAL No. 010 de 2016

()

**"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES
PARA CONTRATAR AL ALCALDE MUNICIPAL".**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CAREPA

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 313 num 3 y la ley 1551 de 2012 artículo 18 parágrafo 4, y

CONSIDERANDO

Que según el Artículo 313 numeral 3 de la Constitución Política, es función del Concejo Municipal autorizar al Alcalde para celebrar contratos.

Que el numeral 3 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, dispone que es atribución del Concejo *"reglamentar la autorización al Alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo."*

Que el parágrafo 4 del artículo 18 de la ley 1551 del 2012, dispone:

"De conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal deberá decidir sobre la autorización al Alcalde para contratar en los siguientes casos:

- a. Contratos de empréstitos.*
- b. Contratos que comprometan vigencias futuras.*
- c. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.*
- d. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.*
- e. Concesiones.*
- f. Las demás que determine la ley."*

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-738/01 alerta que

"No podrán los Concejos, so pretexto de reglamentar el tema de las autorizaciones, extralimitarse en sus atribuciones e intervenir sobre la actividad contractual propiamente dicha; dirección que corresponde al alcalde, en tanto jefe de la acción administrativa del municipio, de



conformidad con el artículo 315-3 de la Carta. Asimismo, deberán tener en cuenta los concejos municipales que, en tanto función administrativa, la atribución debe ser ejercida en forma razonable y proporcionada, respetando lo dispuesto en el artículo 209 constitucional; y que no se puede interpretar dicha norma en forma tal que se obligue al alcalde a solicitar autorizaciones del concejo en todos los casos en que vaya a contratar, sino únicamente en los que tal corporación disponga, en forma razonable, mediante un reglamento que se atenga a la Carta Política".

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Objeto: El presente Acuerdo tiene por objeto reglamentar la autorización del Alcalde para contratar, señalando los casos en que se requiera autorización previa del Concejo Municipal, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política en concordancia con el numeral 3° y el parágrafo 4° del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 "Por el cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios".

Parágrafo.- El presente Acuerdo no reemplaza la autorización expresa que debe solicitar el Alcalde, mediante proyecto de Acuerdo Municipal ante la Corporación Pública, para que se le autorice la suscripción de los contratos con sujeción a la reglamentación que mediante este Acuerdo se expide.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Contratos que requieren autorización. El Alcalde Municipal solicitará al Concejo que le otorgue facultades para contratar en los siguientes casos:

- a. Contratos de empréstitos.
- b. Contratos que comprometan vigencias futuras.
- c. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
- d. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
- e) Concesiones
- f. Las demás que determine la ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Contratación de empréstitos. El Concejo Municipal otorgará facultades al alcalde para celebrar contratos de empréstito cuando el Proyecto de Acuerdo cumpla con los siguientes requisitos:



1. Estar alineado con las metas plurianuales del Marco fiscal de Mediano Plazo.
2. Explicar el destino de los recursos y las rentas que se pignoran para garantizar el crédito proyectado.

El proyecto de acuerdo deberá traer anexos los siguientes documentos:

1. Certificación del Secretario de Hacienda, o quien haga sus veces, en la que indique que se cumple con todos los requisitos legales para tramitar el empréstito.
2. Certificado de capacidad de endeudamiento del Municipio.
3. Estudio técnico de endeudamiento actualizado.
4. Análisis justificado del endeudamiento proyectado.
5. Aprobación por el Concejo Municipal de la Política Fiscal "COMFIS".

ARTÍCULO CUARTO.- Contratos que comprometan vigencias futuras ordinarias. El Concejo Municipal otorgará facultades al alcalde para celebrar contratos que comprometan vigencias futuras ordinarias, cuando el Proyecto de Acuerdo acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos.

1. Se respeten las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
2. Se cuente con una apropiación mínima de quince por ciento (15%) en el Presupuesto de Gastos en la Vigencia fiscal que estas sean autorizadas.
3. Los proyectos de inversión estén incluidos en el Plan de Desarrollo Municipal y que se encuentre debidamente inscritos y viabilizados en el Banco de Programas y Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.
4. Las obligaciones asumidas no pueden exceder la capacidad de endeudamiento.
5. No pueden exceder el período de gobierno del Alcalde, a no ser que se trate de proyectos de inversión declarado de importancia estratégica por el Concejo Municipal.
6. No se puede otorgar en el último año del periodo de gobierno del Alcalde.

El proyecto de acuerdo deberá traer anexos los siguientes documentos:

1. Certificación del Secretario de Hacienda, o quien haga sus veces, en la que indique que se cumple con todos los requisitos legales para tramitar la contratación a cargo de vigencias futuras ordinarias.



2. Aprobación por el Consejo de Política Social "COMFIS".

ARTÍCULO QUINTO.- Contratos que comprometan vigencias futuras excepcionales. El Concejo Municipal otorgará facultades al alcalde para celebrar contratos que comprometan vigencias futuras extraordinarias, cuando el Proyecto de Acuerdo acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos.

1. Que estén destinadas a proyectos de infraestructura, energía, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal.
2. El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas respeten las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
3. Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtener el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación.
4. Las obligaciones asumidas no pueden exceder la capacidad de endeudamiento.
5. No supere el respectivo período de gobierno salvo que se trate de proyectos de gastos de inversión declarados por el Consejo de Gobierno como de importancia estratégica, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional.
6. Se pueden otorgar en el último año del período de gobierno del Alcalde cuando se trate de un proyecto cofinanciado total o mayoritariamente por la Nación o la última doceava del Sistema General de Participaciones.
7. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.

El proyecto de acuerdo deberá traer anexos los siguientes documentos:

1. Certificación del Secretario de Hacienda, o quien haga sus veces, en la que indique que se cumple con todos los requisitos legales para tramitar la contratación a cargo de vigencias futuras excepcionales.
2. Aprobación previa del Consejo de Política Fiscal.

ARTÍCULO SEXTO.- Contratos de enajenación de bienes inmuebles. El Concejo Municipal otorgará facultades al alcalde para la enajenación de bienes



inmuebles de propiedad del Municipio, cuando el proyecto de acuerdo cumpla con los siguientes requisitos.

1. Forma en que el municipio adquirió el inmueble.
2. Destinación para la que se adquirió el inmueble.
3. Explicación de la razón por la que el municipio ya no necesita el inmueble para su destinación inicial.
4. Explicación debidamente motivada de por qué el inmueble no puede ser usado para satisfacer otras necesidades del municipio.
5. No viabilidad de darlo en arrendamiento.
6. Destino que se dará a los recursos obtenidos con la enajenación.

El proyecto de acuerdo deberá traer anexos los siguientes documentos:

1. Fotocopia de la escritura del predio objeto de la compraventa.
2. Certificado de Tradición y Libertad con una fecha no superior a 30 días de expedición al momento de radicar el proyecto.
3. Certificación de uso de suelo.
4. Licencia o autorización para subdividir o segregar el inmueble, si es el caso.
5. Planos del predio en general, predio segregado o subdividido y parte restante con los respectivos linderos y áreas, si es el caso.
6. Autorización para vender cuando el predio haya sido adquirido por adjudicación del INCORA o INCODER o quien haga sus veces.
7. Constancia de que el inmueble fue puesto a disposición para que entidades sin ánimo de lucro lo soliciten en comodato con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan de Desarrollo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contratos de compraventa de bienes inmuebles. Para que el Concejo Municipal otorgue las facultades al alcalde para la compra de bienes inmuebles, el proyecto de acuerdo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Necesidad de la compra y la razón de la no procedencia de otras medidas alternativas como por ejemplo arrendamiento, comodato, uso de otro inmueble de propiedad del Municipio.
2. Justificación de la ubicación del inmueble.
3. Estimación de los gastos de adecuación del inmueble, cuando esto se requiera.
4. Estimación de gastos de funcionamiento y de mantenimiento anuales del



inmueble y fuente de financiación.

El proyecto de acuerdo deberá traer anexos los siguientes documentos:

1. Certificación del asesor jurídico, o quien haga sus veces, del cumplimiento de los requisitos legales para adelantar la compraventa.
2. Estudio de la conveniencia de la compra del inmueble para satisfacer las necesidades del municipio elaborado por la secretaría o el área que lo solicitó y estará a cargo del mismo.
3. Fotocopia de la escritura pública del predio objeto de la compra.
4. Certificado de libertad y tradición del inmueble expedido con 30 días de anterioridad a la presentación del Proyecto, en el que consten por lo menos los últimos 10 años de tradición.
5. Certificado de Paz y Salvo del comprador.
6. Certificado de no cobro de valorización.
7. Certificado de uso del suelo.
8. Licencia o autorización para subdividir o segregar el inmueble.
9. Planos del predio en general, predio segregado o subdividido y parte restante con los respectivos linderos y áreas.
10. El avalúo comercial del bien y el precio mínimo de venta.

ARTÍCULO OCTAVO.- Enajenación de activos, acciones y cuotas partes. Para dar cumplimiento al inciso 2° del artículo 17 de la Ley 226 de 1995, el Concejo Municipal otorgará facultades al alcalde para la enajenación de activos, acciones y cuotas partes, cuando el proyecto de acuerdo cumpla con los siguientes requisitos:

1. Utilizar mecanismos que garanticen amplia publicidad y libre concurrencia y procedimientos que promuevan la masiva participación en la propiedad accionaria.
2. Otorgar condiciones especiales a trabajadores, asociaciones de empleados o ex - empleados, sindicatos de trabajadores, federaciones de sindicatos, fondo de empleados, fondos mutuos de inversión y entidades cooperativas, encaminados a facilitar la adquisición de la participación social estatal ofrecida.
3. Adoptar un programa de enajenación diseñado para cada evento en particular, con base en el estudio técnicos que incluirán la valorización de la entidad cuyas acciones se pretendan enajenar.
4. Presentar el programa de enajenación en forma global con sus avalúos preliminares respectivos.



El proyecto de acuerdo deberá traer anexos los siguientes documentos:

1. Certificación del asesor jurídico, o quien haga sus veces, del cumplimiento de los requisitos legales para adelantar la enajenación.

ARTÍCULO NOVENO.- Contratos de concesión. Para que el Concejo Municipal otorgue las facultades al alcalde para la celebración de contratos de concesión, el proyecto de acuerdo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Dar a conocer si como consecuencia de la decisión se deben desvincular a empleados del municipio, y en ese caso si hay un plan de adaptación laboral para ellos.
2. Explicar las consecuencias en términos de la calidad del servicio para los usuarios y en general para la ciudadanía.
3. Presentar el estudio de riesgos asociado a la decisión y las acciones de mitigación que se implementaría.

El proyecto de acuerdo deberá traer anexos los siguientes documentos:

1. Descripción del inmueble o servicio que se va a entregar en concesión.
2. Fotocopia de la escritura del predio objeto de la concesión y/o estudio situacional o de conveniencia con evaluación de estados financieros del Servicio a Concesionar.
3. Certificado de registro inmobiliario del inmueble objeto de la concesión expedido con máximo treinta (30) días de anterioridad a la presentación del proyecto.
4. Estudio económico de rentabilidad mensual y anual del bien que se entregará en concesión.
5. Resumen de los términos de referencia de la concesión en la cual se especifique: Tiempo, valor y criterios de evaluación de las ofertas.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Requisitos generales: Para la autorización de los Contratos contemplados en este Acuerdo, el concejo Municipal deberá observar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que la obra o proyectos a desarrollar con el contrato, estén contemplados en el Plan de desarrollo aprobado por la Corporación, con indicación del programa, subprograma y meta.



2. Que exista un Proyecto viabilizado en el Banco de proyectos de inversión.
3. Que exista disponibilidad presupuestal.
4. Que el proyecto a desarrollar mediante el contrato se encuentre radicado, evaluado y viabilizado en el Banco de Proyectos, anexando la documentación pertinente.
5. Que exista el concepto del Consejo Territorial de planeación, concepto de la consulta previa de las comunidades indígenas y/o afro descendientes en los casos en que intervienen dichas instancias de concertación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Vigencia de las autorizaciones: La vigencia de las facultades otorgadas al alcalde irán hasta la celebración del contrato, salvo que el Concejo Municipal fije un plazo determinado para las facultades atendiendo alguna consideración especial que justifique la medida de restringir el tiempo.

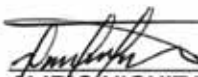
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Trámite: Las solicitudes de facultades para los temas reglamentados en el presente Acuerdo se tramitarán de acuerdo con los parámetros normales establecidos en el Reglamento Interno del Concejo, sin perjuicio que se conformen comisiones accidentales que puedan profundizar en cada caso, con el fin de tener la información y la claridad necesaria antes de tomar una decisión.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Veedurías y control social: La alcaldía deberá promover el ejercicio del derecho ciudadano a hacer veeduría al uso de estas facultades, en los términos establecidos en la ley 850 y en la ley 80 artículos 66 y 67.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, rige a partir de su fecha de sanción y publicación legal.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Carepa a los treinta y un (31) días del mes de Agosto de 2016.


ALIRIO HIGUITA TUBERQUIA
Presidente


YASMINA DAVID TUBERQUIA
Secretaria



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE CAREPA
H CONCEJO MUNICIPAL
NIT 890985316-8



ACUERDO MUNICIPAL No. 010 de 2016

()

**"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES
PARA CONTRATAR AL ALCALDE MUNICIPAL".**

CONSTANCIA SECRETARIAL

El presente acuerdo sufrió los debates reglamentarios en fechas diferentes y cada uno fue aprobado, es pasado al despacho de la Alcaldía para su sanción y publicación legal, a los dos (02) días del mes de septiembre de 2016.


YASMINA DAVID TUBERQUIA
Secretaria



Municipio Carepa
Nit. 890.985.316-8

Secretaría General y de Servicios Administrativos

RECIBIDO PARA SANCIÓN, HOY DOS (2) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016), AL DESPACHO DEL SEÑOR ALCALDE.


EDINSON CALDERÍN CERPA
Secretario General y de Servicios Administrativos

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE EL ACUERDO N° 010 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES PARA CONTRATAR AL ALCALDE MUNICIPAL".

Remítase en tres copias a la División Jurídica de la Gobernación de Antioquia para su revisión legal.

Alcaldía Municipal de Carepa, siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)


OVIDIO DE JESUS ARDILA RODAS
Alcalde Municipal


EDINSON CALDERÍN CERPA
Secretario General y de Servicios Administrativos.

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL Y DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

HACE CONSTAR

Que el anterior acuerdo fue publicado el siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), por la emisora Comunitaria "Urabá Stereo", se remite en tres copias a la división Jurídica para la revisión.


EDINSON CALDERÍN CERPA
Secretario General y de Servicios Administrativos


EMISORA "URABÁ STEREO"


V.B.
Jurídica

¡Carepa positiva!

Calle 77 N° 76-63 Tel: 823 64 47 Fax: 823 67 06 Carepa - Antioquia
E-mail: secc.general@carepa-antioquia.gov.co



ACUERDO MUNICIPAL No. 010 de 2016

()

**"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES
PARA CONTRATAR AL ALCALDE MUNICIPAL".**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CAREPA

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 313 num 3 y la ley 1551 de 2012 artículo 18 parágrafo 4, y

CONSIDERANDO

Que según el Artículo 313 numeral 3 de la Constitución Política, es función del Concejo Municipal autorizar al Alcalde para celebrar contratos.

Que el numeral 3 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, dispone que es atribución del Concejo *"reglamentar la autorización al Alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo."*

Que el parágrafo 4 del artículo 18 de la ley 1551 del 2012, dispone:

"De conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal deberá decidir sobre la autorización al Alcalde para contratar en los siguientes casos:

- a. Contratos de empréstitos.*
- b. Contratos que comprometan vigencias futuras.*
- c. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.*
- d. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.*
- e. Concesiones.*
- f. Las demás que determine la ley."*

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-738/01 alerta que

"No podrán los Concejos, so pretexto de reglamentar el tema de las autorizaciones, extralimitarse en sus atribuciones e intervenir sobre la actividad contractual propiamente dicha; dirección que corresponde al alcalde, en tanto jefe de la acción administrativa del municipio, de



conformidad con el artículo 315-3 de la Carta. Asimismo, deberán tener en cuenta los concejos municipales que, en tanto función administrativa, la atribución debe ser ejercida en forma razonable y proporcionada, respetando lo dispuesto en el artículo 209 constitucional; y que no se puede interpretar dicha norma en forma tal que se obligue al alcalde a solicitar autorizaciones del concejo en todos los casos en que vaya a contratar, sino únicamente en los que tal corporación disponga, en forma razonable, mediante un reglamento que se atenga a la Carta Política".

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Objeto: El presente Acuerdo tiene por objeto reglamentar la autorización del Alcalde para contratar, señalando los casos en que se requiera autorización previa del Concejo Municipal, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política en concordancia con el numeral 3° y el parágrafo 4° del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 "Por el cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios".

Parágrafo.- El presente Acuerdo no reemplaza la autorización expresa que debe solicitar el Alcalde, mediante proyecto de Acuerdo Municipal ante la Corporación Pública, para que se le autorice la suscripción de los contratos con sujeción a la reglamentación que mediante este Acuerdo se expide.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Contratos que requieren autorización. El Alcalde Municipal solicitará al Concejo que le otorgue facultades para contratar en los siguientes casos:

- a. Contratos de empréstitos.
- b. Contratos que comprometan vigencias futuras.
- c. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
- d. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
- e) Concesiones
- f. Las demás que determine la ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Contratación de empréstitos. El Concejo Municipal otorgará facultades al alcalde para celebrar contratos de empréstito cuando el Proyecto de Acuerdo cumpla con los siguientes requisitos:



1. Estar alineado con las metas plurianuales del Marco fiscal de Mediano Plazo.

2. Explicar el destino de los recursos y las rentas que se pignoran para garantizar el crédito proyectado.

El proyecto de acuerdo deberá traer anexos los siguientes documentos:

1. Certificación del Secretario de Hacienda, o quien haga sus veces, en la que indique que se cumple con todos los requisitos legales para tramitar el empréstito.

2. Certificado de capacidad de endeudamiento del Municipio.

3. Estudio técnico de endeudamiento actualizado.

4. Análisis justificado del endeudamiento proyectado.

5. Aprobación por el Concejo Municipal de la Política Fiscal "COMFIS".

ARTÍCULO CUARTO.- Contratos que comprometan vigencias futuras ordinarias. El Concejo Municipal otorgará facultades al alcalde para celebrar contratos que comprometan vigencias futuras ordinarias, cuando el Proyecto de Acuerdo acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos.

1. Se respeten las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

2. Se cuente con una apropiación mínima de quince por ciento (15%) en el Presupuesto de Gastos en la Vigencia fiscal que estas sean autorizadas.

3. Los proyectos de inversión estén incluidos en el Plan de Desarrollo Municipal y que se encuentre debidamente inscritos y viabilizados en el Banco de Programas y Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

4. Las obligaciones asumidas no pueden exceder la capacidad de endeudamiento.

5. No pueden exceder el período de gobierno del Alcalde, a no ser que se trate de proyectos de inversión declarado de importancia estratégica por el Concejo Municipal.

6. No se puede otorgar en el último año del periodo de gobierno del Alcalde.

El proyecto de acuerdo deberá traer anexos los siguientes documentos:

1. Certificación del Secretario de Hacienda, o quien haga sus veces, en la que indique que se cumple con todos los requisitos legales para tramitar la contratación a cargo de vigencias futuras ordinarias.



2. Aprobación por el Consejo de Política Social "COMFIS".

ARTÍCULO QUINTO.- Contratos que comprometan vigencias futuras excepcionales. El Concejo Municipal otorgará facultades al alcalde para celebrar contratos que comprometan vigencias futuras extraordinarias, cuando el Proyecto de Acuerdo acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos.

1. Que estén destinadas a proyectos de infraestructura, energía, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal.
2. El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas respeten las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
3. Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtener el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación.
4. Las obligaciones asumidas no pueden exceder la capacidad de endeudamiento.
5. No supere el respectivo período de gobierno salvo que se trate de proyectos de gastos de inversión declarados por el Consejo de Gobierno como de importancia estratégica, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional.
6. Se pueden otorgar en el último año del período de gobierno del Alcalde cuando se trate de un proyecto cofinanciado total o mayoritariamente por la Nación o la última doceava del Sistema General de Participaciones.
7. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.

El proyecto de acuerdo deberá traer anexos los siguientes documentos:

1. Certificación del Secretario de Hacienda, o quien haga sus veces, en la que indique que se cumple con todos los requisitos legales para tramitar la contratación a cargo de vigencias futuras excepcionales.
2. Aprobación previa del Consejo de Política Fiscal.

ARTÍCULO SEXTO.- Contratos de enajenación de bienes inmuebles. El Concejo Municipal otorgará facultades al alcalde para la enajenación de bienes



inmuebles de propiedad del Municipio, cuando el proyecto de acuerdo cumpla con los siguientes requisitos.

1. Forma en que el municipio adquirió el inmueble.
2. Destinación para la que se adquirió el inmueble.
3. Explicación de la razón por la que el municipio ya no necesita el inmueble para su destinación inicial.
4. Explicación debidamente motivada de por qué el inmueble no puede ser usado para satisfacer otras necesidades del municipio.
5. No viabilidad de darlo en arrendamiento.
6. Destino que se dará a los recursos obtenidos con la enajenación.

El proyecto de acuerdo deberá traer anexos los siguientes documentos:

1. Fotocopia de la escritura del predio objeto de la compraventa.
2. Certificado de Tradición y Libertad con una fecha no superior a 30 días de expedición al momento de radicar el proyecto.
3. Certificación de uso de suelo.
4. Licencia o autorización para subdividir o segregar el inmueble, si es el caso.
5. Planos del predio en general, predio segregado o subdividido y parte restante con los respectivos linderos y áreas, si es el caso.
6. Autorización para vender cuando el predio haya sido adquirido por adjudicación del INCORA o INCODER o quien haga sus veces.
7. Constancia de que el inmueble fue puesto a disposición para que entidades sin ánimo de lucro lo soliciten en comodato con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan de Desarrollo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contratos de compraventa de bienes inmuebles. Para que el Concejo Municipal otorgue las facultades al alcalde para la compra de bienes inmuebles, el proyecto de acuerdo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Necesidad de la compra y la razón de la no procedencia de otras medidas alternativas como por ejemplo arrendamiento, comodato, uso de otro inmueble de propiedad del Municipio.
2. Justificación de la ubicación del inmueble.
3. Estimación de los gastos de adecuación del inmueble, cuando esto se requiera.
4. Estimación de gastos de funcionamiento y de mantenimiento anuales del



inmueble y fuente de financiación.

El proyecto de acuerdo deberá traer anexos los siguientes documentos:

1. Certificación del asesor jurídico, o quien haga sus veces, del cumplimiento de los requisitos legales para adelantar la compraventa.
2. Estudio de la conveniencia de la compra del inmueble para satisfacer las necesidades del municipio elaborado por la secretaría o el área que lo solicitó y estará a cargo del mismo.
3. Fotocopia de la escritura pública del predio objeto de la compra.
4. Certificado de libertad y tradición del inmueble expedido con 30 días de anterioridad a la presentación del Proyecto, en el que consten por lo menos los últimos 10 años de tradición.
5. Certificado de Paz y Salvo del comprador.
6. Certificado de no cobro de valorización.
7. Certificado de uso del suelo.
8. Licencia o autorización para subdividir o segregar el inmueble.
9. Planos del predio en general, predio segregado o subdividido y parte restante con los respectivos linderos y áreas.
10. El avalúo comercial del bien y el precio mínimo de venta.

ARTÍCULO OCTAVO.- Enajenación de activos, acciones y cuotas partes. Para dar cumplimiento al inciso 2° del artículo 17 de la Ley 226 de 1995, el Concejo Municipal otorgará facultades al alcalde para la enajenación de activos, acciones y cuotas partes, cuando el proyecto de acuerdo cumpla con los siguientes requisitos:

1. Utilizar mecanismos que garanticen amplia publicidad y libre concurrencia y procedimientos que promuevan la masiva participación en la propiedad accionaria.
2. Otorgar condiciones especiales a trabajadores, asociaciones de empleados o ex - empleados, sindicatos de trabajadores, federaciones de sindicatos, fondo de empleados, fondos mutuos de inversión y entidades cooperativas, encaminados a facilitar la adquisición de la participación social estatal ofrecida.
3. Adoptar un programa de enajenación diseñado para cada evento en particular, con base en el estudio técnicos que incluirán la valorización de la entidad cuyas acciones se pretendan enajenar.
4. Presentar el programa de enajenación en forma global con sus avalúos preliminares respectivos.



El proyecto de acuerdo deberá traer anexos los siguientes documentos:

1. Certificación del asesor jurídico, o quien haga sus veces, del cumplimiento de los requisitos legales para adelantar la enajenación.

ARTÍCULO NOVENO.- Contratos de concesión. Para que el Concejo Municipal otorgue las facultades al alcalde para la celebración de contratos de concesión, el proyecto de acuerdo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Dar a conocer si como consecuencia de la decisión se deben desvincular a empleados del municipio, y en ese caso si hay un plan de adaptación laboral para ellos.
2. Explicar las consecuencias en términos de la calidad del servicio para los usuarios y en general para la ciudadanía.
3. Presentar el estudio de riesgos asociado a la decisión y las acciones de mitigación que se implementaría.

El proyecto de acuerdo deberá traer anexos los siguientes documentos:

1. Descripción del inmueble o servicio que se va a entregar en concesión.
2. Fotocopia de la escritura del predio objeto de la concesión y/o estudio situacional o de conveniencia con evaluación de estados financieros del Servicio a Concesionar.
3. Certificado de registro inmobiliario del inmueble objeto de la concesión expedido con máximo treinta (30) días de anterioridad a la presentación del proyecto.
4. Estudio económico de rentabilidad mensual y anual del bien que se entregará en concesión.
5. Resumen de los términos de referencia de la concesión en la cual se especifique: Tiempo, valor y criterios de evaluación de las ofertas.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Requisitos generales: Para la autorización de los Contratos contemplados en este Acuerdo, el concejo Municipal deberá observar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que la obra o proyectos a desarrollar con el contrato, estén contemplados en el Plan de desarrollo aprobado por la Corporación, con indicación del programa, subprograma y meta.



2. Que exista un Proyecto viabilizado en el Banco de proyectos de inversión.
3. Que exista disponibilidad presupuestal.
4. Que el proyecto a desarrollar mediante el contrato se encuentre radicado, evaluado y viabilizado en el Banco de Proyectos, anexando la documentación pertinente.
5. Que exista el concepto del Consejo Territorial de planeación, concepto de la consulta previa de las comunidades indígenas y/o afro descendientes en los casos en que intervienen dichas instancias de concertación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Vigencia de las autorizaciones: La vigencia de las facultades otorgadas al alcalde irán hasta la celebración del contrato, salvo que el Concejo Municipal fije un plazo determinado para las facultades atendiendo alguna consideración especial que justifique la medida de restringir el tiempo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Trámite: Las solicitudes de facultades para los temas reglamentados en el presente Acuerdo se tramitarán de acuerdo con los parámetros normales establecidos en el Reglamento Interno del Concejo, sin perjuicio que se conformen comisiones accidentales que puedan profundizar en cada caso, con el fin de tener la información y la claridad necesaria antes de tomar una decisión.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Veedurías y control social: La alcaldía deberá promover el ejercicio del derecho ciudadano a hacer veeduría al uso de estas facultades, en los términos establecidos en la ley 850 y en la ley 80 artículos 66 y 67.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, rige a partir de su fecha de sanción y publicación legal.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Carepa a los treinta y un (31) días del mes de Agosto de 2016.


ALIRIO HIGUITA TUBERQUIA
Presidente


YASMINA DAVID TUBERQUIA
Secretaria



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE CAREPA
H CONCEJO MUNICIPAL
NIT 890985316-8



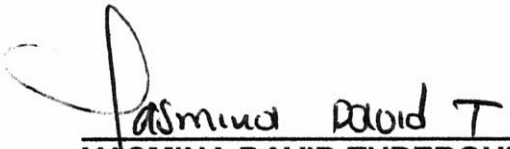
ACUERDO MUNICIPAL No. 010 de 2016

()

**“POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES
PARA CONTRATAR AL ALCALDE MUNICIPAL”.**

CONSTANCIA SECRETARIAL

El presente acuerdo sufrió los debates reglamentarios en fechas diferentes y cada uno fue aprobado, es pasado al despacho de la Alcaldía para su sanción y publicación legal, a los dos (02) días del mes de septiembre de 2016.


YASMINA DAVID TUBERQUIA
Secretaria



Municipio Carepa

Nit. 890.985.316-8

Secretaria General y de Servicios Administrativos

RECIBIDO PARA SANCIÓN, HOY DOS (2) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIESCISEIS (2016), AL DESPACHO DEL SEÑOR ALCALDE.

EDINSON CALDERIN CERPA
Secretario General y de Servicios Administrativos

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE EL ACUERDO N° 010 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES PARA CONTRATAR AL ALCALDE MUNICIPAL".

Remítase en tres copias a la División Jurídica de la Gobernación de Antioquia para su revisión legal.

Alcaldía Municipal de Carepa, siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

OVIDIO DE JESUS ARDILA RODAS
Alcalde Municipal

EDINSON CALDERIN CERPA
Secretario General y de Servicios Administrativos.

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL Y DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

HACE CONSTAR

Que el anterior acuerdo fue publicado el siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), por la emisora Comunitaria "Urabá Stereo", se remite en tres copias a la división Jurídica para la revisión.

EDINSON CALDERIN CERPA
Secretario General y de Servicios Administrativos

EMISORA "URABÁ STEREO"

V.B.
Jurídica

¡Carepa positiva!

Calle 77 N° 76-63 Tel: 823 64 47 Fax: 823 67 06 Carepa - Antioquia
E-mail: secr.general@carepa-antioquia.gov.co



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE CAREPA
H CONCEJO MUNICIPAL
NIT 890985316-8



**LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE CAREPA ANTIOQUIA**

CERTIFICA QUE:

El **ACUERDO # 010** de 2016 por medio del cual se reglamenta el otorgamiento de facultades para contratar al alcalde municipal de Carepa, se encuentra vigente y en su artículo primero dispone "reglamentar la autorización del alcalde para contratar, señalando los casos en que se requiere autorización previa del concejo municipal y que conforme al artículo segundo del mismo acuerdo el alcalde municipal solicitara al concejo que le otorga facultades para contratar en los siguientes casos

- A. Contratos de empréstitos
- B. Contratos que comprometan vigencias futuras
- C. Enajenación y compraventas de bienes inmuebles
- D. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes
- E. Concesiones
- F. Las demás que determine la ley.

Adjuntamos copia del acuerdo 010 de 2016.

Se expide la presente certificación a los 06 días de mes de abril 2021

Gilberto Giraldo

GILBERTO ANTONIO GIRALDO

Presidente del concejo

